



AREA DE ACCIÓN SOCIAL Y SANIDAD

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil, aprobó definitivamente el Reglamento para la creación del “Consejo Insular de Servicios Sociales de Tenerife”, según el texto que a continuación se reproduce:

"REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO INSULAR DE SERVICIOS SOCIALES.

El artículo 9.2 de la Constitución Española de 1.978 establece la obligación de todos los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En virtud de este mandato constitucional, la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece entre las líneas de actuación del sistema de servicios sociales, la garantía de los principios de universalidad, globalidad, normalización, integralidad y participación social, manifestando en su Exposición de Motivos que las entidades privadas sin fin de lucro, el voluntariado y los ciudadanos en tanto que tales, y especialmente como usuarios, están llamados a potenciar la capacidad de acción de los servicios sociales, tanto en orden cualitativo como cuantitativo participando y colaborando en la planificación, gestión y control de los servicios sociales a través de los órganos que se regulan en la referida Ley.

En esta línea, por Decreto 5/1995, de 27 de enero, fue creado a nivel regional, el Consejo General de Servicios Sociales previsto en el artículo 16 de la Ley de Servicios Sociales, estableciendo en su artículo 17, la obligación de los Cabildos respectivos de constituir un Consejo Insular de Servicios Sociales, cuya composición y funciones habrá de acomodarse a lo dispuesto en el artículo 16, en todo lo que le sea de aplicación.

Aprobadas por el Pleno corporativo en sesiones de 5 de febrero de 1999 y 31 de marzo de 2000, sendas mociones presentadas por el Grupo de Izquierda Unida Canaria y Grupo Socialista respectivamente, y en cumplimiento del referido artículo 17, a través del presente Reglamento se crea el Consejo Insular de Servicios Sociales de Tenerife.

Artículo 1.- Naturaleza y fines

Al objeto de posibilitar la participación social de los agentes del sistema de servicios sociales en su dirección y gestión, el presente Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo Insular de Servicios Sociales de Tenerife, previsto en el artículo 17 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, como órgano consultivo y de participación ciudadana, adscrito al Área de Acción Social y Sanidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o, en el futuro al Área de Gobierno que asuma las competencias en materia de Asuntos Sociales.

Artículo 2.- Estructura.

El Consejo Insular de Servicios Sociales de Tenerife desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Comisión Permanente
- c) Comisiones Técnicas Especiales.

Artículo 3.- El Pleno.

Es el órgano de decisión y coordinación del Consejo Insular de Servicios Sociales, siendo su composición la siguiente:

A) Por parte de las Administraciones Públicas:

A.1.- Presidente: El/la Presidente del Cabildo de Tenerife.

A.2.- Vicepresidente: El/la Consejero/a Insular de Acción Social y Sanidad o del Área de Gobierno que asuma las competencias de Asuntos Sociales.

A.3.- Vocales:

A.3.1.- Un representante de la Consejería Insular de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo de Tenerife.

A.3.2.- Seis Concejales de los Ayuntamientos de la isla, dos en representación de la zona norte, dos de la zona sur y dos de la zona metropolitana.

A.3.3.- El/la Gerente del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).

A.3.4.- Un representante de SINPROMI, S.L.

B) Por parte de las organizaciones de usuarios, profesionales, sindicales y empresariales.

- Un representante de las Asociaciones de Minusválidos Psíquicos.
- Un representante de las Asociaciones de Minusválidos Físicos.
- Un representante de las Asociaciones de Minusválidos Sensoriales.
- Un representante de las Asociaciones de Familias de Enfermos Mentales.

- Un representante de las Asociaciones de Atención a las Drogodependencias.
- Un representante de las Asociaciones con presencia en el área de la lucha contra la pobreza y la marginación.
- Un representante de las Asociaciones de Infancia y Familia.
- Un representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
- Un representante de las Asociaciones de Mujeres.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las Asociaciones de Entidades de Voluntariado.
- Un representante del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Un representante del Colegio Oficial de Sociólogos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Dos Vocales en representación de las dos Centrales Sindicales con mayor implantación en la Isla.
- Dos Vocales en representación de las dos Organizaciones Empresariales con mayor implantación en la Isla.

C) Secretario/a: Actuará como tal, con voz pero sin voto, un funcionario/a del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.

D) Podrán estar presentes, con voz pero sin voto, un miembro de cada Grupo Político con representación en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 4.-Designación de Vocales.

Se efectuará de la siguiente manera:

a) Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán designados por la FECAM.

b) La designación de los representantes de Asociaciones de usuarios, Colegios Oficiales, Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales y partidos políticos se realizará por ellas mismas.

c) El/la representante de SINPROMI, S.L., será designado por el Consejo de Administración de dicha Entidad.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo en el mismo acto de designación de representantes, se designará además un suplente destinado a sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

En cualquier caso, la existencia de vacantes por falta de designación, en un plazo de treinta días, de titular y suplente, no será obstáculo para el ejercicio de sus funciones por el Consejo Insular de Servicios Sociales.

Artículo 5.-Duración del mandato.

La duración del cargo de los vocales a que se refieren los apartados A.1, A.2 y A.3.1, del artículo 3, será la misma que la de sus respectivos periodos de mandato en las instituciones que representan.

El resto de los Vocales, será libremente revocado por las autoridades o entidades que los designaron.

Artículo 6. Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno del Consejo Insular de Servicios Sociales:

- a) Informar la planificación de los servicios sociales del Cabildo Insular de Tenerife.
- b) Conocer sobre la gestión de los servicios especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones transferidas y delegadas por la CCAA.
- c) Recibir información sobre los distintos convenios de colaboración promovidos por el Área de Gobierno competente en materia de Asuntos Sociales.
- d) Emitir informes por iniciativa propia o a instancia del Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla.
- e) Establecer fórmulas de coordinación permanente con otros órganos de representación y con cuantas instituciones y organizaciones considere oportuno en la búsqueda de actuaciones integradas de política social.
- f) Elaborar y presentar ante el Área de Acción Social y Sanidad una Memoria anual de sus actividades, que será elevada por el Consejero del Área competente en materia de Asuntos Sociales, al Pleno del Cabildo de Tenerife.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida.

Artículo 7.- La Comisión Permanente.

Su composición es la siguiente:

- a) El/la Presidente que será el/la del Pleno del Consejo.
- b) El/la Vicepresidente que será el/la del Pleno del Consejo.
- c) El/la Gerente del IASS.
- d) Un Vocal representante de los Ayuntamientos, elegidos por y entre los pertenecientes al Pleno de igual procedencia.
- e) Tres Vocales representantes de las Asociaciones y Colegios Oficiales, elegidos por los miembros que representan a las mismas, dos en representación de las Asociaciones y uno en representación de los Colegios Oficiales.

f) Un/una Secretario/a que será el/la del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.-Funciones de la Comisión Permanente.

Le corresponderá preparar las reuniones del Pleno y tendrá las funciones que éste le delegue. Su régimen de funcionamiento será regulado por el propio Consejo.

Artículo 9.-Comisiones Técnicas Especiales

La creación, composición, fines y normas de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Especiales, serán reguladas por el Pleno del Consejo.

Estas podrán ser constituidas de modo permanente o coyuntural.

Artículo 10.- Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones y fijar el orden del día.
- b) Dirigir las deliberaciones, moderando el desarrollo de los debates y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Representar al Consejo, en sus relaciones con cualquier Organismo o Institución.
- d) Cuantas otras le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 11.- Secretario.

Le corresponderán las funciones que le son propias, conforme al artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Normas de funcionamiento.

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al año, así como cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros, en los términos que establezca su Reglamento de funcionamiento.

La Comisión Permanente y las Comisiones Técnicas Especiales se reunirán, previa convocatoria de sus respectivos Presidentes, en las circunstancias que fije el Reglamento del Consejo.

Artículo 13.-Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo Insular de Servicios Sociales se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y por el Reglamento de funcionamiento que apruebe el Pleno del Consejo Insular. En su defecto se regirá por la legislación aplicable en materia de régimen local y por las disposiciones del Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la medida que le resulte aplicable.

Artículo 14.- Gastos.

La participación en el Consejo Insular de Servicios Sociales no será retribuida, sin perjuicio del abono de los gastos que la misma ocasione a sus miembros así como al personal técnico participante.

Artículo 15.- Medios personales y materiales.

La Consejería Insular competente en materia de Asuntos Sociales facilitará al Consejo Insular de Servicios Sociales, la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 16.- Asesoramiento.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Insular de Servicios Sociales podrá ser asesorado por profesionales cualificados para la elaboración de sus informes. Estos profesionales podrán asistir y participar, en la materia objeto de su asesoramiento, a las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a instancia del Presidente, a la constitución del Consejo Insular de Servicios Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero/a competente en materia de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2000.

El Secretario General,

José Antonio Duque Díaz

VºBº

El Consejero Insular,

José Manuel Bermúdez Esparza

